



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°061 -2024-G.R.-JUNÍN/GGR

Huancayo,

26 ABR. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 147-2024-GRJ/ORAJ de fecha 23 de abril del 2024 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 203-2024-GRJ/GRI del 22 de abril de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 879-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 15 de abril de 2024 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 193-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 03 de abril de 2024 y documentación respecto de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional y deductivo N° 01 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 319 ANA AMANCIA RAMOS SANCHEZ DEL DISTRITO DE CHUPURO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2484107, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la Entidad y la empresa contratista Consorcio Chupuro suscribieron el Contrato N° 089-2023/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 319 ANA AMANCIA RAMOS SANCHEZ DEL DISTRITO DE CHUPURO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2484107;

Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, el Consorcio Supervisor Chupuro mediante la Carta N° 057-2024-CCH/RC de fecha 04 de marzo de 2024 presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 319 ANA AMANCIA RAMOS SANCHEZ DEL DISTRITO DE CHUPURO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2484107;



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	7810948
EXP. N°	5286309



Gobierno Regional Junín

Que, en respuesta a lo indicado en el párrafo anterior, el Consorcio Supervisor 319 con fecha 07 de marzo de 2024 mediante la Carta N° 043-2024/RC-CS319, se pronuncia emitiendo opinión técnica favorable al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 319 ANA AMANCIA RAMOS SANCHEZ DEL DISTRITO DE CHUPURO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2484107, para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 031-2024/CS319/SO-MFY donde el Jefe de Supervisión sustenta la opinión técnica favorable al referido expediente técnico del adicional y deductivo de obra N° 01;

Que, posteriormente, la Entidad, según lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 193-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 03 de abril de 2024 aprueba el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 319 ANA AMANCIA RAMOS SANCHEZ DEL DISTRITO DE CHUPURO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2484107, con un plazo de ejecución de 20 días calendario por la modalidad de contrata y un presupuesto general vigente a mes de marzo de 2024 de S/ 15,656.22 (Quince Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 22/100 Soles);

Que, en tal sentido, a través del Informe Técnico N° 789-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 15 de abril de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ingeniero Julio César Barraza Chirinos, otorga opinión favorable para la aprobación de la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra mencionada precedentemente;

Que, de fecha 22 de abril de 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emite el Informe Técnico N° 203-2024-GRJ/GRI mediante el cual considera que se apruebe la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 según lo informado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras en el Informe Técnico N° 789-2024-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, a través del Informe Legal N° 147-2024-GRJ/ORAJ de fecha 23 de abril de 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica abogado Luis Alberto Córdova Morales emite informe legal facultativo señalando que es procedente aprobar la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 para la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 319 ANA AMANCIA RAMOS SANCHEZ DEL DISTRITO DE CHUPURO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2484107;

Que, observando los documentos mencionados en los antecedentes, se debe considerar que, en relación a adicionales y deductivos de obra, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 30225, precisa





Gobierno Regional Junín



en el numeral 34.4 del artículo 34 lo siguiente: *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el artículo 205 establece que: *“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”*;

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido *“indispensable y/o necesaria”* para la finalidad del contrato;

Que, como se puede advertir para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: **(i)** que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; **(ii)** que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; **(iii)** que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, **(iv)** que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido se puede verificar que en el asiento N° 187 del cuaderno de obra de fecha 22 de febrero de





Gobierno Regional Junín



2024, el Consorcio Chupuro, por intermedio de su residente, anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra sobre la construcción de red de desagüe a la red existente en la Calle Manco Cápac; la misma que ha sido ratificada por la supervisión de obra a través del asiento N° 188 del cuaderno de obra de fecha 22 de febrero de 2024 para cumplir con la finalidad del proyecto; verificándose así el cumplimiento del primer requisito;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el 03 de abril de 2024, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 193-2024-G.R.-JUNÍN/GRI la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante N° 01, precisándose que la prestación adicional de obra N° 01 asciende a un presupuesto de S/ 15,657.46 y el deductivo vinculante N° 01 por el monto de - S/ 1.24, haciendo un presupuesto total de S/ 15,656.22 y una incidencia de un 0.67%; cumpliéndose de esta manera el segundo requisito legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, por otra parte, se advierte la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000002961 emitido y suscrito por el magister Percy David Tiza Félix en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por la cual se acredita la disponibilidad presupuestal para afrontar los compromisos derivados del adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 correspondiente al año fiscal 2024; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito también se ha cumplido ello al advertirse la previsión presupuestal;

Que, finalmente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite el Informe Técnico N° 879-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de abril de 2024 y la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 203-2024-GRJ/GRI de fecha 22 de abril de 2024, mediante los cuales se aprueba la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 con un presupuesto total de S/ 15,656.22 (Quince Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 22/100 Soles) y un porcentaje de incidencia de un 0.67%, lo cual demuestra que no excede el 15% del monto del contrato original según lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado; cumpliéndose así el cuarto requisito legal antes indicado;

Que, estando a lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, se tiene que los informes emitidos por el Jefe de Supervisión, así como los informes del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de





Gobierno Regional Junín



Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, contienen el sustento y la justificación técnica para aprobar la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 319 ANA AMANCIA RAMOS SANCHEZ DEL DISTRITO DE CHUPURO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2484107, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL DE LA I.E. N° 319 ANA AMANCIA RAMOS SANCHEZ DEL DISTRITO DE CHUPURO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2484107, precisando que la prestación adicional N° 01 asciende a un presupuesto de S/ 15,657.46 y el deductivo vinculante N° 01 a un presupuesto de - S/ 1.24, siendo la resultante un presupuesto total de S/ 15,656.22, con una incidencia de un 0.67%; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos de presente caso a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el expediente técnico con deficiencias, siendo los posibles responsables: El proyectista, Ing. Civil FRANK GONZALES QUISPE con CIP: 206728, el consultor evaluador Ing. Civil PATRICIA JACKELINE ALCANTARA GUERRERO con CIP: 73861, el Sub Gerente De Estudios Ing. FRANK GONZALES QUISPE; por las deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional para determinar las responsabilidades civiles, penales y



Gobierno Regional Junín



administrativas de los profesionales que elaboraron el expediente técnico, siendo los posibles responsables por haberse aprobado el expediente técnico con deficiencias: El proyectista, Ing. Civil FRANK GONZALES QUISPE con CIP: 206728, el consultor evaluador Ing. Civil PATRICIA JACKELINE ALCANTARA GUERRERO con CIP: 73861, el Sub Gerente De Estudios Ing. FRANK GONZALES QUISPE.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa ejecutora Consorcio Chupuro, empresa supervisora Consorcio Supervisor 319, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



.....
Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 ABR 2024

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL